

Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — Plan de apoyo comunitario a la lucha contra el dopaje en el deporte»

(2000/C 317/20)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — Plan de apoyo comunitario a la lucha contra el dopaje en el deporte — COM(1999) 643 final;

vista la decisión de la Comisión Europea de 6 de diciembre de 1999 de consultar al Comité de las Regiones sobre este asunto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 265 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

vista la decisión de su Presidente, de 29 de febrero de 1999, de encargar a la Comisión de Educación, Formación Profesional, Cultura, Juventud, Deporte y Derechos de los Ciudadanos (Comisión 7) la elaboración del correspondiente dictamen;

visto el Informe de la Comisión al Consejo Europeo con la perspectiva de la salvaguardia de las estructuras deportivas actuales y del mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario — Informe de Helsinki sobre el deporte (COM(1999) 644 final);

visto su dictamen de 16 de septiembre de 1999 sobre el Modelo de Deporte Europeo (CDR 37/99 fin) ⁽¹⁾;

visto su dictamen de 18 de noviembre de 1999 sobre la Cooperación local y regional para proteger a los niños y los jóvenes de los abusos y el abandono en la Unión Europea (CDR 225/99 fin) ⁽²⁾;

visto el proyecto de dictamen (CDR 22/2000 rev. 2) aprobado por la Comisión 7 el 5 de mayo de 2000 (ponente: Sr. Murray, IRL/EA);

considerando que el deporte es un vector de realización personal, un elemento fundamental del equilibrio físico y psíquico de las personas, un área cultural importante, una poderosa herramienta educativa y un factor de socialización, además de unir a los ciudadanos de la Unión Europea;

considerando que a través del problema del dopaje deportivo y de la lucha contra el dopaje se cuestionan tanto la concepción misma del deporte, como un tipo de ética que constituye una piedra angular en la opción de la Unión Europea por el respeto de sus valores, así como su modelo deportivo, dentro de la perspectiva de construcción de una Europa de paz, progreso y solidaridad;

considerando que el Consejo Europeo de Viena de 1998 expresó su preocupación por el nivel del dopaje en el deporte y la necesidad de tomar medidas a escala comunitaria;

considerando que sobre la Unión Europea recae una responsabilidad especial a la hora de combatir el dopaje, dado que la mayoría de los principales acontecimientos deportivos mundiales tienen lugar en la Unión Europea;

considerando que los quince ministros de la UE para el deporte instaron en junio de 1999 a la Comisión y al Consejo a que apoyen más intensamente la lucha contra el dopaje y su prevención;

considerando que en muchos Estados miembros los entes locales y regionales tienen competencias en materia de promoción del deporte, así como políticas educativas y sanitarias relacionadas con el deporte,

ha aprobado por unanimidad en su 34º Pleno de los días 14 y 15 de junio de 2000 (sesión del 15 de junio) el presente Dictamen.

⁽¹⁾ DO C 374 de 23.12.1999, p. 56.

⁽²⁾ DO C 57 de 29.2.2000, p. 46.

1. Postura y recomendaciones del Comité de las Regiones sobre la Comunicación

1.1. El Comité de las Regiones acoge positivamente la Comunicación de la Comisión sobre un plan de apoyo comunitario a la lucha contra el dopaje en el deporte, ya que aborda muchas de las preocupaciones expresadas por el Comité en anteriores dictámenes.

1.2. Dada la complejidad del tema, el Comité está de acuerdo con el enfoque adoptado por la Comisión y anima a todas las partes a asumir su parte de responsabilidad en la lucha contra el dopaje. Por consiguiente, el Comité considera que debería darse prioridad en la lucha contra el dopaje:

- a los programas preventivos, a los programas educativos y de apoyo para todos aquellos que tienen a su cargo personas que practican deporte: entrenadores, educadores, formadores, profesores de educación física y de deporte, así como médicos deportivos, profesionales de la salud, responsables de las federaciones, animadores de clubes, promotores y medios de comunicación;
- a las medidas de investigación destinadas a combatir el uso indebido de los avances farmacológicos y mejorar los métodos de detección.

1.3. El Comité de las Regiones pone de manifiesto el papel que pueden desempeñar los entes locales y regionales en la prevención y la lucha contra el dopaje, sobre todo en lo que se refiere a salud pública, educación y políticas de juventud y promoción del deporte.

1.4. El Comité muestra su preocupación por el hecho de que siga sin haber legislación específica sobre el dopaje en muchos Estados miembros e insta a los Estados miembros a que aborden el problema para contribuir a atajar el dopaje de manera global y garantizar la igualdad y la libertad de circulación para los deportistas.

Como primer paso, el Comité insta a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio europeo de lucha contra el dopaje del Consejo de Europa.

1.5. El Comité lamenta la dificultad de aplicar las sanciones adecuadas a los deportistas, así como a quienes suministran sustancias prohibidas y los conocimientos sobre el dopaje, dada la falta de un marco regulador apropiado.

1.6. Sin embargo, el Comité también considera que, independientemente de la responsabilidad de terceros y del derecho de los deportistas a la salud y la seguridad, éstos tienen la obligación moral y la responsabilidad de jugar limpio y de manera responsable y autocontrolada al practicar deporte.

El Comité considera que los deportistas tienen la obligación moral y legal de no practicar el dopaje y estas responsabilidades

son clave en la lucha contra el dopaje. Sin embargo, el Comité reconoce que muchos deportistas están en una posición vulnerable, sobre todo los jóvenes, y necesitan protección. Es preciso crear instrumentos normativos válidos de protección de los deportistas, al objeto de evitar que puedan verse sometidos a cualquier tipo de exigencia por parte de los clubes deportivos que los han contratado para defender sus colores.

1.7. El Comité considera que, a falta de toda referencia al deporte en el Tratado, es necesario crear una nueva asociación entre las instituciones europeas, los Estados miembros, las organizaciones deportivas y otros organismos públicos para promover el desarrollo del deporte basado en un código ético consensuado, en la equidad y en el juego limpio, y al mismo tiempo preservar su integridad e independencia.

2. El Grupo Europeo de Ética

2.1. El Comité se muestra de acuerdo con el dictamen del Grupo Europeo de Ética (GEE) sobre el dopaje en el deporte; en particular, acoge positivamente la clara y amplia propuesta de definición del dopaje.

2.2. El Comité acoge también positivamente muchas de las medidas adicionales propuestas por el GEE e insta a la Comisión, a los Estados miembros y a las federaciones deportivas a que las emprendan con carácter urgente.

En particular, el Comité consideraría positivo que los contratos de los deportistas incluyesen una referencia al dopaje y al hecho de que se trata de una práctica prohibida.

El Comité también acogería positivamente un código de prácticas para el deporte aceptable para todas las partes. El Comité considera que dicho código debería poner de relieve los peligros del dopaje, insistir en el deber de protección de clubes y federaciones, definir las obligaciones de los entrenadores, asesores y atletas, hacer referencia a las penas en caso de no respetar el código y establecer una cadena de responsabilidades con vistas a su aplicación en los diversos niveles.

3. La Agencia Mundial Antidopaje

3.1. El Comité de las Regiones acoge positivamente el establecimiento de la Agencia Mundial Antidopaje como organismo internacional independiente y transparente para atajar el problema. El Comité recomienda que la UE desempeñe un papel protagonista en el trabajo de la agencia y espera que la Comisión elabore una propuesta al respecto.

3.2. Sin embargo, el Comité subraya su deseo de que dicha agencia sea independiente y que su independencia, responsabilidad y transparencia a la hora de actuar sean claras. El CDR considera igualmente que la agencia debería cubrir todos los deportes, y no sólo los afiliados al Comité Olímpico Internacional.

3.3. El Comité observa que las decisiones de la agencia sólo tendrán el carácter de recomendación conforme a la legislación comunitaria; por tanto, el Comité insta a todas las partes a que se comprometan moralmente a poner en práctica las recomendaciones aunque no estén obligados a hacerlo.

3.4. El Comité acepta el hecho de que no haya medidas legislativas para recopilar una lista de las sustancias prohibidas en la UE y comparte hasta cierto punto el dictamen del GEE en relación con los posibles efectos contraproducentes que podría tener la elaboración de una tal lista. Sin embargo, el Comité considera que, en aras de la salud, la protección al consumidor y la igualdad debería elaborarse una lista oficiosa de sustancias prohibidas acordada por los Estados miembros; dicha lista (que sería sustituida posteriormente por la lista oficial elaborada por la agencia) debería facilitarse a los deportistas como guía.

3.5. Como parte de la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje, el Comité apoyaría el aumento del nivel de controles antidopaje por sorpresa fuera de las competiciones.

4. Maximizar los instrumentos comunitarios

4.1. El Comité acoge positivamente la mejora de la coordinación de las medidas reguladoras y la movilización de los programas comunitarios que puedan apoyar medidas antidopaje. El Comité espera que ello aporte coherencia a la lucha contra el dopaje, si bien considera igualmente que será difícil de conseguir a falta de un específico a escala comunitaria.

4.2. El Comité apoya firmemente el empleo de medidas dentro del Quinto Programa Marco para intensificar la investigación de las sustancias dopantes, los métodos de detección y los efectos del dopaje a largo plazo.

El Comité apoya firmemente toda acción que permita ofrecer a los laboratorios y a los organismos antidopaje un marco regulador y normativo que pueda ser reconocido y empleado por la policía y los sistemas judiciales de los Estados miembros.

4.3. El Comité reconoce que la lucha contra el dopaje en el deporte requiere también una cooperación más estrecha entre la policía, las autoridades aduaneras y los sistemas judiciales en toda la UE. Sin embargo, el Comité es consciente de la dificultad de poner en práctica medidas antidopaje específicas, ya que las sustancias usadas son, en la mayoría de los casos, legales en lo que se refiere a su uso extradeportivo. Por tanto, el Comité sería partidario de medidas que promoviesen la formación y el intercambio de información entre la policía y los servicios de aduanas.

4.4. El Comité acoge positivamente las propuestas para reforzar la información de los medicamentos, pero al mismo tiempo muestra su preocupación por el aumento del consumo de suplementos alimenticios por parte de los deportistas.

Algunos de estos suplementos contienen sustancias dopantes o bien sustancias que causan reacciones químicas que podrían tener efectos dopantes. Conforme al artículo 153 del Tratado, el Comité insta a la Comisión a que garantice un etiquetado adecuado de tales suplementos para proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos del consumidor y promover su derecho a la información y a la educación.

4.5. El Comité es consciente de la necesidad de un sistema más global de supervisión médica para los deportistas. Dicha supervisión debe considerarse una protección vital frente a las consecuencias para la salud del uso de sustancias prohibidas y una permisividad sin control en el deporte. El Comité considera que ello contribuiría a que la medicina deportiva dejase de centrarse en la búsqueda de resultados cada vez mejores.

Asimismo, debería buscarse la participación voluntaria de asociaciones médicas nacionales para apoyar la campaña contra el dopaje y establecer un código ético de mejores prácticas para el personal médico implicado en el asesoramiento médico especializado en el deporte. El Comité de las Regiones sugiere que en todas las regiones europeas se creen centros médicos de prevención e información sobre los riesgos del dopaje que puedan ayudar, orientar y ocuparse de deportistas en dificultades. Asimismo, el Comité de las Regiones sugiere a la Unión Europea crear un número verde internacional y gratuito, confidencial y anónimo, «Info-dopaje», que constituiría un espacio de escucha en el que psicólogos deportivos, sujetos a secreto profesional de conformidad con las normativas nacionales, podrían orientar a las personas víctimas de dopaje hacia una red de médicos y especialistas.

4.6. El Comité también acoge positivamente la intención de la Comisión, conforme al artículo 152 del Tratado, de presentar una propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la prevención del dopaje en el deporte, en particular el deporte aficionado. Sin embargo, el Comité considera que, además de la prevención del dopaje, la recomendación debería aportar también el tratamiento adecuado de los deportistas que han desarrollado una adicción a las sustancias dopantes, un aspecto que actualmente está un tanto olvidado.

4.7. El Comité apoya el empleo de los programas de juventud actuales y futuros, como Sócrates, Leonardo y Youth, en los que puede integrarse una dimensión antidopaje para proporcionar información, formación, concienciación y prevención en relación con el dopaje. Sin embargo, le preocupa lo ajustado del presupuesto de dichos programas.

4.8. La contribución de tales programas es importante pero no se adecua a la escala del problema. Por tanto, el Comité insta a que la campaña de información y concienciación propuesta por la Dirección General de Educación y Cultura, centrada en todos los deportistas, se lleve a cabo con inmediatez y que su puesta en práctica incluya a los entes locales y regionales, que pueden ser de utilidad para atraer a los jóvenes no sólo en el ámbito deportivo, sino también en el escolar.

4.9. El Comité considera que, dado el coste de llevar a cabo programas antidopaje eficaces y ante la falta de recursos suficientes, debe tenerse en cuenta la posibilidad de dedicar a la prevención del dopaje y a campañas de información una pequeña parte del dinero que los intereses comerciales o los derechos de retransmisión aportan al deporte, ya que ello, en opinión del Comité, supondría una contribución adicional a la financiación pública. El Comité también acogería positivamente medidas para animar a los patrocinadores y a los intereses comerciales a desempeñar un papel importante en la lucha contra el dopaje y garantizar que estos intereses tienen una función positiva y preventiva.

5. Función de los entes locales y regionales

5.1. El Comité de las Regiones subraya el papel que los entes locales y regionales pueden desempeñar y desempeñarán a la hora de poner en práctica los objetivos del plan de apoyo comunitario.

5.2. Dado el papel actual de los entes locales y regionales en la promoción del deporte y en la oferta de instalaciones y apoyo financiero a las actividades deportivas, tienen el deber moral de proteger a quienes participan en tales actividades para asegurar que se garantiza la salud pública y educar a los jóvenes participantes y a los gestores del sector en las mejores prácticas sin incurrir en costes adicionales. El CDR acogería positivamente el apoyo a los entes locales y regionales con los siguientes objetivos:

- garantizar que se utilizan procedimientos y de selección y contratación adecuados de entrenadores y personal

deportivo, sobre todo en el caso de las personas que tienen responsabilidad sobre jóvenes;

- garantizar la formación adecuada del personal que trabaje con deportistas y jóvenes en el deporte;
- concertar asociaciones con otros entes para registrar a los individuos implicados en prácticas de dopaje y asegurar que se comparte la información;
- compartir la información sobre las mejores prácticas y los programas de cooperación;
- crear una relación fecunda de colaboración con los médicos que llevan a cabo su actividad a nivel local y regional, y no sólo con los que se dedican exclusivamente a la medicina deportiva sino también con los que practican la medicina general;
- el apoyo a las políticas desarrolladas por los entes regionales y locales parece tanto más importante cuanto que están en condiciones de conferir al deporte una función de inserción social.

5.3. El Comité subraya la responsabilidad de los entes locales y regionales en la educación y la salud pública y considera que están bien capacitados para apoyar las campañas de educación y concienciación sobre el dopaje dirigidas a escuelas, asociaciones deportivas, líderes juveniles, deportistas y otras personas relacionadas con el deporte.

5.4. El Comité considera asimismo que los entes locales y regionales, dadas sus competencias en materia de educación, contratación de personal, formación y salud pública, deberían estar bien situados para promover la adopción de códigos de buenas prácticas por parte de los clubes y federaciones en temas tan importantes como los procedimientos de contratación y formación para entrenadores, con objeto de elevar el nivel.

Bruselas, 15 de junio de 2000.

El Presidente
del Comité de las Regiones
Jos CHABERT